

En el Original
15/11/2019

**AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR
EDUCACIÓN PREESCOLAR
ACUERDO NÚMERO J20191444**

Acuerdo de autorización para impartir educación preescolar que se expide con fundamento en los artículos 3°, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción VI, 54, 55 y 57 de la Ley General de Educación; 14, fracción XII, 117, 119, fracción I, y 120 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; 86, fracción V, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; 6, 7, 10, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de Incorporación de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal para los Niveles de Educación Inicial, Básica, Media Superior, Superior Docente y Capacitación para el Trabajo; e Instructivo Técnico para tramitar Autorización para impartir Educación Preescolar, en los términos de la Convocatoria 2019, y:

CONSIDERANDOS

I.- Conforme lo establece el artículo 3°, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los particulares pueden impartir educación en todos sus tipos y modalidades. Para ello, el referido precepto constitucional señala que en los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en los planteles particulares; tratándose de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares, en cada caso, deberán obtener previamente la autorización expresa.

II.- Acorde a los artículos 13, fracción VI, de la Ley General de Educación, y 14, fracción XII, de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, es competencia exclusiva de la autoridad educativa estatal, el otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de educadores de preescolar, primaria y secundaria, así como supervisar el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo que señalan las leyes.

III.- Conforme al artículo 86, fracción V, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, es competencia de la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa, el otorgar, negar, revocar y retirar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios a las instituciones educativas particulares de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

IV.- En virtud de lo anterior, cada año la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco lleva a cabo un proceso para que los particulares obtengan autorización para impartir educación básica por parte de dicha Secretaría.

V.- En términos de lo dispuesto por el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de Incorporación de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal para los Niveles de Educación Inicial, Básica, Media Superior, Superior Docente y Capacitación para el Trabajo, el día 05 de marzo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la Convocatoria 2019 a fin de que los particulares interesados en el proceso de expedición de

autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios que otorga la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, presentaran sus solicitudes ante la Coordinación de Incorporación, Revalidación y Equivalencia.

VI.- Al proceso para la obtención de autorización para impartir **educación preescolar** convocado conforme a lo señalado en el párrafo anterior, compareció el **C. Jorge Remigio Anguiano Godínez**, como representante legal de la Sociedad Civil "**Instituto Educativo Tepeyac Guadalajara**", y en los términos que se precisan a continuación se desahogó el proceso correspondiente:

1. El día **31 de mayo de 2019**, el **C. Jorge Remigio Anguiano Godínez**, como representante legal de la Sociedad Civil "**Instituto Educativo Tepeyac Guadalajara**", presentó ante la Coordinación de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, la solicitud de autorización para impartir **educación preescolar**, en turno **matutino** con alumnado **mixto**, en el inmueble ubicado en la calle **Ocampo** número **389**, de la colonia **San Juan de Ocotan**, en el municipio de **Zapopan, Jalisco**. A dicha solicitud acompañó la totalidad de los documentos y formatos establecidos en el Instructivo Técnico para tramitar Autorización para impartir Educación Preescolar, en los términos que establece la Convocatoria 2019.
2. La Sociedad Civil "**Instituto Educativo Tepeyac Guadalajara**", acredita la posesión legal del inmueble ubicado en la calle **Ocampo** número **389**, de la colonia **San Juan de Ocotan**, en el municipio de **Zapopan, Jalisco**, mediante contrato de arrendamiento.
3. La Sociedad Civil "**Instituto Educativo Tepeyac Guadalajara**", acredita contar con la anuencia de la autoridad municipal para operar el giro de "**escuela preescolar**", a través de la licencia municipal **463072**, de fecha el **13 de febrero de 2019**, expedida en Zapopan, Jalisco, en el inmueble ubicado en la calle **Ocampo** número **389**, de la colonia **San Juan de Ocotan**, en el municipio de **Zapopan, Jalisco**.
4. El día **15 de agosto de 2019**, a través del **OFICIO/1174/733/2019**, la Coordinación de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, solicitó a la Dirección de Educación Preescolar, realizar la visita de inspección para verificar las condiciones higiénicas, técnicas, de seguridad y pedagógicas del inmueble ubicado en la calle **Ocampo** número **389**, de la colonia **San Juan de Ocotan**, en el municipio de **Zapopan, Jalisco**, y comprobar que la plantilla de personal directivo y docente presentada por la Sociedad Civil "**Instituto Educativo Tepeyac Guadalajara**", cumpla con el perfil adecuado; por lo cual la **Dirección de Educación Preescolar**, a través del **OFICIO/1186/31/2019**, de fecha **09 de septiembre de 2019**, como resultado de la visita de inspección dictamina favorable la solicitud de autorización para impartir **educación preescolar**, en turno **matutino** con alumnado **mixto**, al considerar que sus instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, técnicas, de seguridad y pedagógicas,

y el personal directivo y docente, reúne el perfil adecuado para impartir **educación preescolar**.

5. El día **15 de agosto de 2019**, a través del **OFICIO/1173/733/2019**, la Coordinación de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, solicitó a la Dirección de Estadística y Sistemas de Información, autorizar el nombre del plantel educativo; por lo que mediante **OFICIO/052/711/2019**, de fecha **28 de agosto de 2019**, se aprobó el nombre de **"INSTITUTO TEPEYAC CAMPUS GUADALAJARA"**, al plantel educativo.
6. El día **12 de julio de 2019**, se emitió la **constancia de acreditación**, con folio **INFESJ-21346/2019**, firmada por el Jefe de Dictaminación y Dictaminador, ambos del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco; de la cual se desprende que de los planos y dictámenes que se acompañaron no se advierten observaciones, propuestas o conclusiones que trasciendan a la seguridad del inmueble propuesto como institución educativa.

VII.- Con base en los antecedentes, en la documentación que acompañó a su solicitud de autorización y en el proceso señalado en el considerando VI, se determina que la Sociedad Civil **"Instituto Educativo Tepeyac Guadalajara"**, a través del plantel educativo denominado **"INSTITUTO TEPEYAC CAMPUS GUADALAJARA"**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 55 de la Ley General de Educación; 120 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; 6, 7 y 10 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de Incorporación de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal para los Niveles de Educación Inicial, Básica, Media Superior, Superior Docente y Capacitación para el Trabajo y con las especificaciones establecidas en el Instructivo Técnico para tramitar Autorización para impartir Educación Preescolar, en los términos que establece la Convocatoria 2019.

En mérito de lo antes fundado y considerado, se expide la siguiente:

**AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR
EDUCACIÓN PREESCOLAR
ACUERDO NÚMERO J20191444**

PRIMERO.- Se autoriza impartir **educación preescolar**, en turno **matutino** con alumnado **mixto**, a la Sociedad Civil **"Instituto Educativo Tepeyac Guadalajara"**, a través del plantel educativo denominado **"INSTITUTO TEPEYAC CAMPUS GUADALAJARA"**, ubicado en la calle **Ocampo** número **389**, de la colonia **San Juan de Ocotan**, en el municipio de **Zapopan, Jalisco**.

SEGUNDO.- Por la autorización para impartir **educación preescolar**, que se otorga a la Sociedad Civil **"Instituto Educativo Tepeyac Guadalajara"**, a través del plantel educativo denominado **"INSTITUTO TEPEYAC CAMPUS GUADALAJARA"**, queda obligada a:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Jalisco, lo señalado en este Acuerdo y demás normatividad aplicable;
- b) Cumplir con el plan y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública;
- c) Proporcionar becas en términos de las disposiciones establecidas por los artículos 123 y 123 bis de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, basándose en los requisitos y lineamientos generales que determina la Secretaría;
- d) No realizar cambios en el turno de trabajo, organización del alumnado o el domicilio autorizado en la presente resolución, sin contar con el acuerdo que así lo autorice;
- e) Obtener un nuevo acuerdo en términos de las disposiciones aplicables, en cuanto la institución cambie de domicilio, establezca un nuevo plantel o se efectúe cualquier otro cambio;
- f) Contar con el personal docente que cumpla con los requisitos académicos y profesionales que establece la Ley de Educación del Estado de Jalisco y los que al efecto señale la Dirección de Educación Preescolar;
- g) Contar con instalaciones que reúnan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que al efecto establezca la autoridad correspondiente;
- h) Facilitar, participar y colaborar con las actividades de evaluación, supervisión y vigilancia;
- i) **No inscribir a más de 210 alumnos por los tres grados**, capacidad dictaminada por el nivel educativo con base a la infraestructura del inmueble;
- j) Dar aviso a la Dirección de Estadística y Sistemas de Información, sobre las inscripciones que realice y demás datos que le sean requeridos;
- k) Actualizar la documentación relacionada con la presente autorización para impartir **educación preescolar** en el trámite de refrendo, el cual deberá realizar a más tardar en el mes de septiembre de cada año, a través de la **Dirección de Educación Preescolar**; así como solicitar a ésta los cambios en el personal directivo y docente para su aprobación;
- l) Pagar el costo del derecho correspondiente a la expedición del refrendo del presente Acuerdo, de conformidad a la cantidad que para tal efecto establezca la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco vigente en la fecha de pago;

- m) Contar con un reglamento interno propio de la institución en el que se incluyan los requisitos de admisión, inscripción, reinscripción, permanencia, acreditación de los alumnos y las características académicas que deben reunir los docentes que participen en el programa y registrarlo ante la Procuraduría Federal del Consumidor en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la recepción del presente Acuerdo;
- n) A dar cumplimiento al “Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de marzo de 1992;
- ñ) Guardar una relación armónica y complementaria entre las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura;
- o) Contar con el acervo bibliográfico y los recursos didácticos requeridos para el desarrollo del plan de estudios y sus respectivos programas;
- p) Presentar ante la dirección que para tal efecto indique esta Secretaría, los formatos oficiales de registro de inscripciones, altas, bajas o cambios de alumnos;
- q) Constituir el Consejo de Participación Social en los términos que marque la normatividad vigente;
- r) Integrar un consejo técnico que se ocupe de auxiliar a la dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, investigación sobre métodos de enseñanza aprendizaje, problemas de disciplina y evaluación de la actividad educativa;
- s) Constituir en el plantel educativo el Comité de Seguridad Escolar, de conformidad con los lineamientos establecidos en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de septiembre de 1986;
- t) Conservar en sus instalaciones a disposición de la autoridad educativa la siguiente documentación:
 - 1. El presente Acuerdo.
 - 2. Listado que incluya el nombre completo de los alumnos y el total de alumnos inscritos, reinscritos y dados de baja.
 - 3. Listado que incluya el nombre y total de alumnos a los que se otorgó beca, así como el porcentaje otorgado.
 - 4. Expediente de cada alumno, que contenga:
 - 4.1.- Copia certificada del acta de nacimiento.
 - 4.2.- Copia de la cartilla nacional de salud.
 - 4.3.- Copia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

5. Expediente de cada profesor que contenga:
 - 5.1.- Copia de acta de nacimiento.
 - 5.2.- Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios.
 - 5.3.- Currículum vitae con descripción de experiencia profesional y docente.
 - 5.4.- En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el país.
6. La institución conservará el expediente del profesor sólo en el tiempo en que éste se encuentre activo, sin embargo, debe mantener durante el plazo a que se refiere este inciso los datos generales que permitan su localización.
7. La autoridad educativa podrá verificar en las visitas de supervisión que la institución cuenta con la documentación que se indica en este inciso y podrá requerir en cualquier tiempo información relacionada con la presente autorización.
8. El particular conservará en los archivos de la institución la documentación requerida en este Acuerdo por un periodo mínimo de cinco años.

TERCERO.- Se tiene al **C. Jorge Remigio Anguiano Godínez**, en su carácter de representante legal del Acuerdo número **J20191444**, por el que se autoriza impartir **educación preescolar**, en turno **matutino** con alumnado **mixto**, a la Sociedad Civil "**Instituto Educativo Tepeyac Guadalajara**", a través del plantel educativo denominado "**INSTITUTO TEPEYAC CAMPUS GUADALAJARA**", ubicado en la calle **Ocampo** número **389**, de la colonia **San Juan de Ocotán**, en el municipio de **Zapopan, Jalisco**, sin perjuicio de que dicha persona moral pueda nombrar a otro representante o los representantes que juzgue convenientes y que los mismos sean reconocidos ante esta Secretaría previo el cumplimiento de los requisitos legales que correspondan.

CUARTO.- La Sociedad Civil "**Instituto Educativo Tepeyac Guadalajara**", a través del plantel educativo denominado "**INSTITUTO TEPEYAC CAMPUS GUADALAJARA**", queda sujeta a la supervisión de la **Dirección de Educación Preescolar**, quien cuidará que cumpla con la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Jalisco y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- Todas las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo son enunciativas más no limitativas, por lo que la Sociedad Civil "**Instituto Educativo Tepeyac Guadalajara**", a través del plantel educativo denominado "**INSTITUTO TEPEYAC CAMPUS GUADALAJARA**", debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se deriven del presente Acuerdo, así como, de la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Jalisco y de las disposiciones reglamentarias y acuerdos que en materia de estas leyes sean aplicables y de no realizarlo será acreedora a las sanciones que por su incumplimiento resulten, las cuales pueden consistir en multas, revocación de la presente autorización para impartir educación preescolar o hasta la clausura del plantel, sin perjuicio de las penas y de otra índole que puedan resultar.

SEXTO.- La Sociedad Civil "**Instituto Educativo Tepeyac Guadalajara**", debe mencionar en la documentación que expida y en su publicidad el nombre de la institución **INSTITUTO TEPEYAC CAMPUS GUADALAJARA**, la referencia de los estudios de **EDUCACIÓN PREESCOLAR**, su calidad de Incorporada al Sistema Educativo Nacional, estableciendo la leyenda **INCORPORADO**, la fecha de

expedición **12 DE DICIEMBRE DE 2019** y el Acuerdo número **J20191444**, así como la autoridad que lo otorga, Secretaría de Educación Jalisco (**S.E.J.**).

SÉPTIMO.- La presente **autorización** para impartir **educación preescolar**, es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil "**Instituto Educativo Tepeyac Guadalajara**", a través del plantel educativo denominado "**INSTITUTO TEPEYAC CAMPUS GUADALAJARA**", queda obligada a operar conforme a las licencias, avisos, dictámenes y demás acuerdos y resoluciones emitidas por autoridades diversas a esta Secretaría, que fueron acompañadas a su solicitud y que sirvieron de fundamento para emitir dicha autorización a su favor y en su caso refrendar las que correspondan.

OCTAVO.- En caso de que desee suspender definitivamente la prestación del servicio educativo que obtuvo la Sociedad Civil "**Instituto Educativo Tepeyac Guadalajara**", propietaria del plantel educativo denominado "**INSTITUTO TEPEYAC CAMPUS GUADALAJARA**", se obliga a dar aviso por escrito a la Autoridad Educativa Estatal con una anticipación de 90 días naturales previos a la fecha de conclusión del Ciclo Escolar activo, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones pendientes por cumplir.

NOVENO.- La **autorización** para impartir **educación preescolar**, que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Sociedad Civil "**Instituto Educativo Tepeyac Guadalajara**", propietaria del plantel educativo denominado "**INSTITUTO TEPEYAC CAMPUS GUADALAJARA**", se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en este Acuerdo.

DÉCIMO.- De conformidad con lo establecido en el primero y segundo considerandos de esta resolución y el artículo 30, fracción I, del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de Incorporación de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal para los Niveles de Educación Inicial, Básica, Media Superior, Superior Docente y Capacitación para el Trabajo, la autorización para impartir educación preescolar, surtirá sus efectos **a partir del ciclo escolar 2019-2020**.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese esta resolución a las direcciones y departamentos dependientes de esta Secretaría que correspondan y a la parte interesada, para los efectos legales a que diera lugar.

Expedido en Zapopan, Jalisco; el día 12 de diciembre de 2019.

JOSÉ DANIEL GARCÍA ESTRADA

DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN EDUCATIVA

HROVB/SGCO/OIQR*

La presente foja forma parte integral del Acuerdo número J20191444, el cual se conforma de 7 hojas.